

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

*Circular núm. 179.*

*El Juez de primera Instancia de Alcalá la Real, me dice con fecha 20 del corriente lo que sigue:*

Habiendo sido debuelta á este mi juzgado por el Tribunal superior de este territorio la causa criminal que se le remitió en consulta formada contra Antonio Perez (a) Lomera de esta vecindad, por la herida que con arma blanca ocasionó á Rafael Ruiz su convecino de la que le provino la muerte y por la que ha sido sentenciado á la pena de muerte en garrote; y con el objeto de poner en ejecucion citada providencia, he proveido cierto auto y entre los particulares que comprende lo es el que á la letra dice asi:

”Dirijanse oficios á los SS. Gefes politicos de las provincias de Andalucía para que dispongan que por las justicias de los pueblos de sus partidos se proceda á la prision de dicho reo, y caso de ser habido lo remitan á disposicion de este juzgado, con las armas y demas efectos que se le encuentren á cuyo efecto se acompañará nota de sus señas, y que se sirvan disponer se inserte en el Boletín oficial remitiendo un ejemplar para que en la causa obre los efectos oportunos.

Lo que trascribo á V. S. para que se sirva disponer tenga el mas esacto cumplimiento el particular inserto.

SEÑAS.

Edad mas de 50 años: estatura regular: enjuto de carnes: color claro: pelo escaso y cano: una cicatriz en el labio superior: vestido de campo á uso de este pais.

*Y para que tenga efecto lo que se pide por el citado Juez de primera instancia, he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de la provincia. Almeria 26 de Abril de 1841, — Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Número 180.

*El Sr. Intendente Subdelegado de rentas de esta provincia, me ha dirigido el edicto que sigue: D. Vicente Alvistur, Intendente Subdelegado de rentas de esta provincia &c.*

Por mi providencia dictada en 22 del actual se ha mandado la nueva subasta de las dos cajas de fierro valuados nuevamente en dos mil reales cada una y las veinte y seis libras pelo de camello á ocho reales cada una, para cuya venta se ha señalado la hora de las doce de la mañana del dia primero del prócsimo Mayo en la casa Administracion de rentas. Almeria 23 de Abril de 1841. — *Vicente Alvistur.* — Por mandado de su Sria. — *José Maria Orland.*

*Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Almeria 27 de Abril de 1841. — Gerónimo Muñoz y Lopez.*

INTENDENCIA MILITAR.

Número 1.

*El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Secretario del despacho de la guerra me dice en 2 de Marzo último lo siguiente: — Excmo. Sr.: Enterada la Regencia provisional del Reino de la comunicacion del capitán general de Andalucía consultando el modo de elegir los habilitados en las clases pasivas y de la instancia

# ALMERIA. 4.º TRIMESTRE DE 1840.

en el Ministerio de Hacienda militar de dicha provincia, las que se detallan, á las tropas de todas las armas del racionamiento, precio de cada artículo, y su importe á saber:

Comandos de	Número de recibos.	Raciones de pan.	Raciones de Etapa.	Onzas de aceite.	Raciones de cebada.	Raciones de paja.	PRECIOS.	Total Rs. Vn.
Marina								
"	6.	184.	"	568.	"	"	á 24 mrs. racion de pan y á 2 rs. libra de aceite.	175. 3.
"	8.	250.	"	568.	"	"	á 21 mrs. racion de pan á 2 rs. 20 mrs. libra de aceite.	201. 20.
"	7.	42.	"	"	"	"	á 21 mrs. racion de pan	26. 8.
"	41.	1755.	"	568.	"	"	á 21 mrs. racion de pan á 2 rs. 4 mrs. libra de aceite.	1154. 15.
Tercer batallón de Artillería.								
Bergara. Facciosos presentados de Balmaseda. Division Castellana. Presentados de Aragon.	140.	183.	102.	"	"	"	20 mrs. racion de pan. 22 id. id. id. 42 mrs. idem Etapa.	258. 20.
"	4.	60.	90.	"	50.	30.	21 mrs raciones de pan 48 mrs. raciones de Etapa. á 2 rs. racion de cebada á 17 mrs. racion de paja	259. 4.
	206.	2452.	192.	1104.	50.	50.		2012. 2.

doce reales dos mrs. vn. como aparece por los recibos presentados por los pueblos, conforme á la 11.ª de la misma. Almeria 15 de Enero de 1841.

El Comisario de Guerra de 1.ª clase,  
José Antonio Cid.

# EJERCITO DE GRANADA.

# PROVINCIA

**Estado** de los suministros liquidados en el espresado trimestre verificado por los pueblos que la componen; en las partes del ejército, con espresion de las especies en que han consistido.

PARTIDOS.	PUEBLOS.	Epoca en que se hizo el suministro.	Infantería de línea.	Infantería ligera.	Caballería de línea.	Caballería ligera.	Artillería.	Milicias Provinciales.	Francos de infantería.
Vera.	Carbonera.	Tercer trimestre de 1840.	„	„	„	„	„	„	„
Idem.	Mojacar.	Idem idem.	„	„	„	„	„	„	2.º bat. de Granada.
	Uleila.	Idem idem.	„	„	„	„	„	„	1.º y 2.º de id.
Berja.	Dalias.	Idem idem.	„	„	„	„	Brigada de Málaga	„	id id.
			2.º línea 1.º 2.º y 3.º bat. 6.º línea 2.º batallon. 7.º línea tercer batallon. 8.º línea primer batallon. 13 línea tercer batallon. Primer batallon Granade- ros Guar- dia Real.	4.º ligeros 1.º y 2.º batallon. 6.º lige- ros 2.º batallon. 7.º lige- ros 1.º batallon de cansados. Batallon de guias.					Comp. de Vi- ver. Id. de Cas- tella. Id. de Can- diel. Id. de Peñis- cola. Id. de Tomez.
Velez-Rubio.	Velez-Rubio.	Idem idem.			Lanze- ros de la guar- dia real	5.º li- geros 2.º es- cua- dron.	Idem.	Sevilla. Jaen. Lorca. Estre- madura Sani- dad militar.	
	Benahadux.	Idem idem.	„	„	Idem.	„	„	„	„

Segun queda demostrado asciende el valor de los suministros liquidados en el espresado trimestre a 110.000 reales, se previene por la real orden de 11 de Marzo de 1838, formándose este estado en cumplimiento de lo dispuesto en ella.

del coronel graduado D. José María García retirado en Sevilla; y en vista del dictamen de la Junta general de Inspectores, á tenido á bien mandar. Artículo 1.º El nombramiento de habilitados se hará por los interesados con arreglo á ordenanza eligiendo uno en cada distrito. 2.º Los elegidos no podrán continuar mas que dos años en su comision, mediando á lo menos uno para ser elegidos. 3.º En la Capital de provincia se establecerá una junta económica ó de caja, compuesta del habilitado, un oficial nombrado por la misma corporacion de retirados, y otro á voluntad de la autoridad superior militar. 4.º Al fin de cada año se publicará en el Boletín oficial del distrito las cuentas de las cantidades que hayan recibido las clases de retirados y su distribucion, autorizada por el habilitado y con la aprobacion de la junta de caja. Lo que traslado á V. S. á los efectos correspondientes á su cumplimiento, cuidando V. S. de dar lo debida publicidad por medio de los Boletines oficiales de las provincias, que constituyen ese distrito, á la preinserta orden.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para inteligencia y satisfaccion de los interesados.*—El Comisario de Guerra de 1.ª clase, José Antonio Cid.

*Insértese.*—Gerónimo Muñoz y Lopez.

*Número 2.*

*El Intendente Militar del Distrito de Cataluña.*

Hace saber: que finalizando el día 30 de Setiembre de este año la contrata del suministro de Camas y Utensilios á las tropas del ejército de este Distrito, se procederá en los estrados de la Intendencia militar, sita en el ex-convento de Santa Mónica, á las once del día 10 de Mayo próximo, al único remate en pública subasta, de la nueva contrata por término de cuatro años á contar desde 1.º de Octubre del corriente, bajo las bases establecidas en el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicha Intendencia; en consecuencia se invita á los sujetos que quieran interesarse en este servicio dirijan sus proposiciones por sí ó sus apoderados á dicha Secretaria; en el concepto de que adjudicado el remate en favor del mas beneficioso postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Barcelona 1.º de Abril de 1841.—Julian Velarde —El Secretario, Juan Francisco de Escauriaza.

*Número 3.*

*D. Vicente Sesse y Calvet, Intendente honorario de Marina, Ministro principal de este departamento, Vocal nato de la Junta Económica del mismo y Juez conservador del real Coto de las islas del mar menor &c.*

A virtud de lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino, y acordado en su cumplimiento por la Junta Económica de este departamento, se saca á pública subasta la contrata de Tenderia para las atenciones de este Arsenado nacional; y para el primer remate se ha señalado la mañana del día cinco de Mayo inmediato, y hora de las

once ante la propia Junta, que al efecto estará reunida en las casas de la morada del Sr. Comandante general su Presidente, á donde podrán acudir los licitadores á hacer sus proposiciones, enterándose antes del pliego de condiciones de dicha contrata de Toneleria que se halla de manifiesto en la Escribanía principal del infrascripto. Cartagena 6 de Abril de 1841. = Sesse. = Por mandado de su Sria., José María de Tapia.

*Insértese en el Boletín oficial de esta provincia.* Almeria 16 de Abril de 1841. = Gerónimo Muñoz y Lopez.

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.**

*Número 163.*

La Direccion general de Aduanas y resguardos me dice lo que sigue.

*Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del actual la orden siguiente:*

La Regencia provisional del Reino se ha enterado del expediente general instruido acerca de si seria ó no conveniente permitir los retornos de nuestros frutos y manufacturas que no puedan venderse en el extranjero; y en su vista, de conformidad con el parecer de la Junta de Aranceles y de esa Direccion general, se ha servido resolver que se lleve á efecto desde luego lo que acerca del particular se halla acordado en el proyecto de nuevos Aranceles, y es como sigue: «Los frutos, géneros y efectos nacionales que se extraigan con destino á cualquiera punto extranjero, podrán traerse otra vez á los puertos de la Península é islas adyacentes, pero se considerarán como extranjeros para pagar los derechos que el Arancel de importacion señale á iguales objetos segun la bandera; y los que por este Arancel estén prohibidos no podrán introducirse, antes bien sus dueños ó consignatarios quedarán sujetos á las penas establecidas.» Lo comunico á V. S. de orden de la misma Regencia para que disponga su cumplimiento.

*La Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines, sirviendose acusar el recibo.*

*Dios guarde á V. S. Muchos años.* Madrid 14 de Abril de 1841.—Rafael Gimenez Frontin.

Lo que inserto en el Boletín oficial para noticia del comercio. Almeria 26 de Abril de 1841.—Vicente Alvistur.

*Insértese.* — Gerónimo Muñoz y Lopez.

*Concluye la lista de los electores que han votado en el primer distrito de esta Capital.*

D. Andrés Rodríguez Redondo. D. José Guisado Martínez. Rafael Roldan. D. Antonio Mateos Malpartida. D. Juan Andujar. D. Bernardo Castilla Zafra. José García Luque. Juan Benavides Berbel. Francisco Mayoral Martínez. José Visbal Mayoral. Juan Felipe Castillo Martínez.

*Almeria: Imprenta de M. Santamaria.*